



000301

**ORDENANZA N° 332/MSJM**

San Juan de Miraflores, 21 de julio del 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 1671-2016-GM-MDSJM, de fecha 13 de julio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, para su discusión por el Concejo Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Memorandum N° 1225-2016-GM-MDSJM, de fecha 25 de abril del 2016, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita el informe legal relativo al Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el Memorandum N° 221-2016-MDSJM-GAJ, de fecha 17 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a efecto de que conjuntamente con las demás áreas orgánicas involucradas en su evaluación, puedan realizar aportes técnicos al proyecto referido;

Que, mediante el Informe N° 067-2016-GDIS/MDSJM, de fecha 26 de mayo del 2016, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, recogiendo las observaciones efectuadas y en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal, a fin de que sea evaluado por las áreas correspondientes;

Que, mediante el Informe Legal N° 486-2016-MDSJM-GAJ, de fecha 08 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, debiéndose derivar el mismo al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad sobre la materia;

///...





000302

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 332/MSJM

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico, señala también que el Concejo Provincial o el distrital, reglamentan su convocatoria mediante Ordenanza;

Que, resulta necesario regular mediante Ordenanza, la convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, así como también normar su organización y funcionamiento, plasmándose así en ella el derecho fundamental de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, contenido en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a los considerandos de hecho y de derecho glosados precedentemente, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CABILDO ABIERTO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

#### DEFINICIONES Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** El objeto de la presente Ordenanza es normar y reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

**ARTÍCULO 2.-** El Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa sobre temas específicos, que lleva a cabo la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, convocando para tal fin a los vecinos domiciliados en el distrito.

**ARTÍCULO 3.-** Los Cabildos Abiertos no pueden ser convocados ni pronunciarse sobre temas ajenos a la convocatoria, ni sobre pedidos de renuncia, suspensión, destitución o remplazo de los miembros del Concejo Municipal.

#### LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 4.-** El Alcalde podrá proponer al Concejo Municipal que se convoque a Cabildo Abierto, para tratar un tema específico, quedando a criterio del mismo la aprobación de la referida convocatoria, mediante Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO 5.-** La convocatoria será pública y se realizará mediante el portal web de la municipalidad, pudiendo utilizar otros mecanismos de comunicación, como banderolas, afiches, volantes y/o invitaciones a las organizaciones sociales.

**ARTÍCULO 6.-** En la referida convocatoria deberá precisarse el tema materia de consulta, el alcance distrital o zonal, la fecha, la hora y lugar en que se llevará a cabo el referido Cabildo Abierto, todo ello con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos del distrito.

Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de realización del mencionado evento, una vez publicada la convocatoria podrán inscribirse hasta tres días antes del evento.

#### LA PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 7.-** El Cabildo Abierto estará presidido por el señor Alcalde, quien estará acompañado por los regidores, el Gerente Municipal y los funcionarios cuyas gerencias u órganos dependientes, se encuentren vinculados al tema materia de consulta. ///...



000303

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 332/MSJM

**ARTÍCULO 8.-** La participación de los vecinos en el Cabildo Abierto, se concretará previa inscripción de los mismos en la Subgerencia de Participación Vecinal, hasta tres días antes de la fecha de su realización, que para tal efecto, abrirá un Registro de Participantes. Para concretar el registro se tendrá como requisito único, presentar el Documento Nacional de Identidad vigente, donde se consigne domicilio en el distrito de San Juan de Miraflores. Si la consulta fuera de ámbito zonal el domicilio tendrá que ser del sector o zona que corresponda.

**ARTÍCULO 9.-** Se promoverá la participación de las mujeres y de las personas con discapacidad en el Cabildo Abierto, disponiendo que el mismo se realice en horarios adecuados que permitan y faciliten su participación.

**ARTÍCULO 10.-** Para promover y facilitar la participación de las personas con hijos menores de edad, se dispondrá que durante el desarrollo del Cabildo Abierto, la DEMUNA disponga de un espacio recreativo para el cuidado temporal de los niños, asimismo para promover la participación de las personas con discapacidad, se dará en cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Atención Preferencial.

**ARTÍCULO 11.-** La realización del cabildo abierto se conducirá de la siguiente manera:

- a).- El señor Alcalde dará las palabras de bienvenida a los asistentes, dándose por iniciado de esta manera el referido evento, acto seguido, explicará el motivo y tema de la convocatoria.
- b).- Se iniciará la fase de exposición de los contenidos temáticos y/o informes, en relación al tema para el cual fue convocado, a cargo de los funcionarios responsables.
- c).- Posterior a ello se procederá a la participación de los vecinos acreditados, su intervención será estrictamente sobre el tema para lo cual fueron convocados, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria.
- d).- Cada vecino podrá hacer uso de la palabra por un lapso no mayor de 03 minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, además tendrá derecho a dos intervenciones, lo que incluye la réplica y pregunta por un lapso no mayor de 01 minuto.

No está permitido el uso de expresiones, por medio de las cuales se falte el respeto a ninguno de los participantes del Cabildo Abierto. Ante cualquier situación que tenga relación con lo señalado anteriormente o desorden que se produzca durante su desarrollo, el Alcalde solicitará al o a los causantes de estas actitudes irrespetuosas el retiro de sus expresiones o cese de su conducta irregular. En caso de no hacerlo, ordenará el retiro de los ciudadanos causantes del desorden, para lo cual podrá recurrir a la ayuda de la fuerza pública. Si persistiera el desorden, el Alcalde podrá dar por concluido el Cabildo Abierto, considerándose ejecutado.

- e).- Posterior a la rueda de intervenciones se procederá a la absolución de las preguntas a cargo del Alcalde y/o de los funcionarios. Si la absolución de alguna pregunta requiere un mayor tiempo o el procesamiento de cierta información, la misma se hará llegar por escrito.
- f).- Concluido el Cabildo Abierto, la Subgerencia de Participación Vecinal será responsable de la redacción del acta correspondiente, la misma que contendrá el resumen de las opiniones o interrogantes de los vecinos, así como de las respuestas brindadas que guarden relación con los temas sometidos a consulta, debiendo dicho funcionario elaborarla dentro del tercer hábil siguiente de realizado el Cabildo Abierto, en forma clara y precisa. El acta será suscrita por los funcionarios de la Municipalidad que intervinieron en el cabildo y por los demás participantes que deseen suscribirla.

///...



**000304**

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 332/MSJM



**ARTÍCULO 12.-** El resultado del Cabildo Abierto no tiene carácter vinculante, sino referencial, habida cuenta que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomado por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

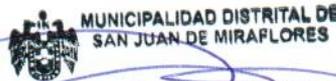
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Encargar a la Subgerencia de Relaciones Publicas y Comunicaciones y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el portal web de la municipalidad y difusión de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Participación Vecinal y demás órganos competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias a efectos de la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**  
SR. JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

ABOG. ANDRES MARTIN BERNABE MERCILLA  
SECRETARIO GENERAL